

**INFORME SECRETARIAL.-** Hoy 12 de agosto de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica seguido por **DAVID ENRIQUE PADILLA MUÑOZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, informando que nos correspondió el conocimiento teniendo en cuenta que fue remitido el expediente digital por falta de competencia territorial por el JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA, que previamente recibió el expediente de parte del JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y fue radicado bajo el número 47 980 408 9001 2021-00132-00.SIRVASE PROVEER.

*Juan Felipe Cabarcas*

**Juan Felipe Cabarcas Bustos**  
**Secretario**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF.-PROCESO DECLARATIVO PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA SEGUIDO POR DAVID ENRIQUE PADILLA MUÑOZ CONTRAPERSONAS INDETERMINADAS-. RAD: 47 980 408 9001 2021-00132-00.**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del proceso declarativo para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, Ley 1561 de 2012.

## II. CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a los presupuestos para la admisión de la demanda de referencia, se dará aplicación al artículo 12 ibídem con el fin de constatar la información respecto a lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley citada.

Es necesario aclarar que, si bien los artículos 6, 10, 11, 12 y 13 de la Ley 1561 de 2012, establecen unos requisitos para aplicar el proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, lo cierto es que, dentro de esos requisitos, se prevé el requerimiento de la información previo a la calificación de la demanda -trámite que impartirá este despacho-, a las autoridades públicas competentes, información que se dice ha de ser suministrada en un término de **quince (15) días**, según el párrafo del artículo 11 Ibídem, que reza:

**“Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave”.** (Negrilla por fuera del texto).

En atención a el artículo anteriormente mencionado, tenemos que este Despacho no se encuentra en condiciones de emitir algún pronunciamiento con respecto a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, debido a que se debe contar con la información que a través de este auto se le solicitará a las entidades que se requerirán, que deberán pronunciar, como ya se dijo, en el término señalado por la Ley, es decir 15 días hábiles.

Es por ello que este Despacho procede a echar mano del Decreto 1409 de 2014, expedido con el objeto de agilizar el proceso de información por parte de dichas entidades en esta clase de procesos, pues en el inciso final del artículo 1, dispuso: **“En todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa”.**

En vista de lo anterior, se dará aplicación inmediata al DECRETO 1409 de 2014, y a su vez, se dará aplicación al artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, con el fin de constatar la información respecto de lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 5,6, 7 y 8 del artículo 6º de la citada ley.

En tal sentido, se dispondrá oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación Seccional Ciénaga, Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Alcaldía Municipal de Zona Bananera y su Plan de Ordenamiento Territorial POT y Gobernación del Magdalena, para que dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación proporcionen la información de su respectiva competencia. El IGAC, además, deberá aportar el plano al que se refiere el literal c) del art. 11 Ibidem.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CIÉNAGA, REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA Y SU PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT., Y GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para que dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación proporcionen la información de acuerdo a su respectiva competencia a la que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6 de la ley 1561 del 2012, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 20201040009259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga. El IGAC, además, deberá aportar el plano al que se refiere el literal c) del art. 11 Ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDDA CERCHIARO NOGUERA**  
**JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ZONA BANANERA - MAGDALENA		
Esta providencia se publica en estado No.	057	El día 13/08/2021
El secretario(a)		
Juan Felipe Cobarzas		

[J01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Casa 29 Prado-SevillaZonaBananera-Magdalena